

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIO DE SEGUROS DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS PARA ALUMNADO Y ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO DE FP

PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE N.º: SER 1/2019

OBJETO: Servicios de seguros de responsabilidad civil, accidentes y asistencia sanitaria para el alumnado que realiza prácticas de formación en empresas, así como responsabilidad civil y accidentes del profesorado que realiza estancias de formación en empresas, dentro del territorio español.

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	5/2/2019
Aprobado por Resolución de la Consejería de fecha	26/2/2019

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS PARA ALUMNADO Y ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO DE FP, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

CLAUSULADO

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la contratación del servicio de pólizas de seguro de responsabilidad civil, accidentes y asistencia sanitaria para el alumnado que realiza prácticas de formación en empresas, así como de responsabilidad civil y accidentes para el profesorado que realiza estancias de formación en empresas, dentro del territorio español, incluyendo barcos registrados y abanderados en España, aunque se encuentren fuera de las aguas españolas.

1.2.- División en lotes.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el objeto del presente contrato se encuentra dividido en los lotes que se detallan seguidamente, ya que los mismo son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyen una unidad funcional, pudiendo los licitadores presentar ofertas por la totalidad de los lotes o por un solo lote del contrato.

LOTE 1: Seguro de accidentes y asistencia sanitaria

LOTE 2: Seguros de responsabilidad civil

1.3.- Codificación.

El objeto del contrato se corresponde con los códigos CPA del Reglamento (UE) NÚM. 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 451/2008, de 23.04.2008 (DOCE núm. 145, Serie L, de 4 de junio de 2008), por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo y, asimismo, se corresponde con la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV L340/1 del DOUE del 16 de diciembre de 2002), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, siguientes:

LOTE 1 (Seguros de accidentes y asistencia sanitaria)

Códigos CPA

65.12.11 "Servicios de seguros de accidentes".

65.12.12 "Servicios de seguros de enfermedad"

Códigos CPV

66512100-3 "Servicios de seguros de accidentes".

66512200-4 "Servicios de seguros de asistencia médica"

LOTE 2 (Seguros de responsabilidad civil)

Código CPA

65.12.50 "Servicios de seguros de responsabilidad civil".

Código CPV

66515000-0 "Servicios de seguros de responsabilidad civil".

Cláusula 2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El alumnado matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que cursa estudios de ciclos formativos de formación profesional inicial, enseñanzas profesionales de régimen especial (deportivas, artes plásticas y diseño y superior de enseñanzas artísticas, así como alguno de Educación Secundaria Obligatoria y de necesidades educativas especiales, desarrolla actividades formativas en empresas, instituciones y organizaciones, según lo indicado en su currículo y en la regulación específica de aplicación de cada una de estas enseñanzas.

La Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se aprueban instrucciones para regular el desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de Formación en centros de Trabajo de los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias, recoge en la disposición cuarta. 8, la posibilidad de que la consejería competente en materia de educación suscriba pólizas de seguro que complementen las coberturas incluidas en el seguro escolar, limitado, por otra parte, al alumnado menor de 28 años.

El profesorado también realiza estancias formativas en empresas para su actualización profesional, al amparo de la normativa anualmente publicada.

En consecuencia, la necesidad administrativa a satisfacer es la contratación de cinco pólizas de seguros para la cobertura de accidentes y responsabilidad civil, según el siguiente desglose:

1. Póliza 1ª.- "Accidentes" (estas indemnizaciones serán, en todo caso para el alumnado, acumulativas respecto a las que se puedan percibir por el "seguro escolar obligatorio").
2. Póliza 2ª.- "Responsabilidad civil" que corresponda directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al tomador como asegurado y su personal dependiente, por daños corporales, materiales y/o perjuicios económicos y sus consecuencias directas causadas por la acción y omisión a terceros (incluyendo como terceros a las empresas colaboradoras), bienes o personas, por el desarrollo de las actividades que realice el alumnado o profesorado durante la fase de formación en centros de trabajo o fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Para el siguiente alumnado:

- a) Alumnado de Formación Profesional (FP): para el desarrollo del módulo profesional de "formación en centros de trabajo" (ciclos formativos de grado medio, superior incluyendo la "formación profesional dual" del sistema educativo y FP básica).
- b) Alumnado de ciclos formativos de artes plásticas y diseño: para el desarrollo de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.
- c) Alumnado de enseñanzas artísticas superiores: para el desarrollo de las "prácticas externas" y "prácticas extracurriculares".
- d) Cualquier otro que cursando enseñanzas profesionales de régimen especial realice prácticas en empresas, instituciones y organismos, dentro del desarrollo de estas enseñanzas.
- e) Alumnado de enseñanzas deportivas de régimen especial: para el desarrollo de la "formación práctica".
- f) Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) que realice "rutas laborales".
- g) Alumnado de necesidades educativas especiales en centros de educación especial que desarrolle "programas de transición a la vida adulta y activa" o que cursa el módulo de "formación práctica en empresas".

3. Póliza 3ª.- "Asistencia sanitaria":

Para el alumnado anterior, mayor de 28 años (cuya asistencia no queda cubierta por el seguro escolar).

4. Póliza 4ª.- "Accidentes"

5. Póliza 5ª.- "Responsabilidad civil"

Ambas pólizas, 4ª y 5ª para el profesorado que desarrolla estancias formativas en empresas para su actualización científico-técnica.

Así pues, quedan suficientemente acreditadas tanto la necesidad como la idoneidad de la presente contratación, puesto que la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente del Principado de Asturias no cuenta con los medios personales ni materiales para el desarrollo de las tareas asociadas a la necesidad administrativa a satisfacer, esto es, cubrir las responsabilidades que se pudieran derivar tanto por accidentes como por responsabilidad civil del alumnado y profesorado afectos al citado contrato, en los términos descritos en el pliego de Prescripciones técnicas.

Además de la insuficiencia de medios expresada, las actividades incluidas en el objeto del contrato no implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

La presente licitación se encuentra incluida dentro de la previsión de programación plurianual de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos Anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato y en particular la póliza que se suscriba.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1.a) y 26.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Se regirá por sus normas de derecho privado indicadas a continuación y, además, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo previsto en las presentes cláusulas y el pliego de prescripciones técnicas, por la LCSP, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

- a) Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- b) Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- c) Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- d) Real Decreto 1318/2008, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- e) Real Decreto 1821/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de participaciones significativas.
- f) Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras.
- g) Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
- h) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

Y demás normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Asimismo, le serán de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público y lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla. Supletoriamente resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El pliego de cláusulas administrativas particulares prevalecerá sobre cualquier otro tipo de condiciones, salvo cláusula más beneficiosa para el asegurado o tomador. Las Cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados no podrán diferir de las establecidas en el mencionado pliego, y en el de prescripciones técnicas que, en todo caso, se destacarán de modo especial y estarán sujetas a una interpretación restrictiva. A estos efectos, si la póliza contuviere en cualquier momento de la vida del contrato cláusulas distintas y desfavorables al tomador del seguro y/o asegurado a las establecidas en los pliegos anteriormente citados se tendrán por no puestas, debiéndose, en todo caso, formalizar por escrito cualquier modificación o adición a la póliza.

Quedan nulas y sin valor o efecto alguno cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas del asegurador, o en la póliza, en tanto se opongan o contradigan a los pliegos, o que contengan coberturas o riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en los mismos, salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de discordancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el citado pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada y recurso especial en materia de contratación.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, ni es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 letra b) y 44 de la LCSP.

4.3. Órgano de contratación y prerrogativas.

El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, (Plaza de España 5, Oviedo, 33007). Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 190 de la LCSP).

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.
- Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

Los tribunales del orden jurisdiccional civil serán los competentes para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato privado.

No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27. 1 de la LCSP, el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.7. Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública.

El órgano administrativo con competencias en contabilidad pública es la Intervención General del Principado de Asturias, Servicio de Gestión de la Contabilidad, (C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 CP 33005 – Oviedo).

Cláusula 5.- PRESUPUESTO DE LICITACION, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato, asciende a un importe de un VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (29.400,00 €), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), exento (Véase artículo 20.Uno. 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido), de acuerdo con la siguiente distribución en lotes:

- Lote 1 17.200,00 €
- Lote 2 12.200,00 €

El desglose pormenorizado de los costes y otros eventuales gastos tenidos en cuenta para establecer el presupuesto base de licitación es el siguiente:

Prima pura del seguro	13.000,00 €
Prima inventario o gestión (se incluyen los gastos de Administración derivados de la gestión del seguro: personal, costes de tramitación, etc.)	7.500,00 €

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Prima de tarifa o gestión externa (comisiones de mediadores, gastos comerciales, publicidad, beneficio, etc.)	2.724,53 €
Tasa del consorcio de compensación de seguros 0,005 por mil.	1.47 €
Impuesto sobre la prima del seguro 6%	1.764,00 €
Impuesto para liquidación de Entidades Aseguradoras (LEA) 0,15%	4.410,00 €
Total	29.400,00 €

El presupuesto de licitación es adecuado a los precios de mercado y resulta coherente con el ritmo de ejecución previsto, plazo de duración y fechas estimadas de inicio y de fin.

5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

El importe total del contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1409.422B.224009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según el siguiente desglose de anualidades:

Anualidad	Lote 1 (€)			Lote 2 (€)			Total (€)
	Importe (€)	IVA (exento)	Total	Importe (€)	IVA (exento)	Total (€)	
2019	6.450,00	0	6.450,00	4.575,00	0	4.575,00	11.025,00
2020	8.600,00	0	8.600,00	6.100,00	0	6.100,00	14.700,00
2021	2.150,00	0	2.150,00	1.525,00	0	1.525,00	3.675,00

5.3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA euros (64.680,00€), IVA exento.

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el importe del precio del contrato para las anualidades previstas (29.400,00 €) y dos eventuales prórrogas con una duración de un año cada una (29.400,00 €), además del importe máximo que pudiesen alcanzar las modificaciones del contrato, según se prevé en la cláusula 20 de este Pliego.

Lotes	Contrato inicial	Eventuales prórrogas	Posibles variaciones (10%)	Valor Estimado
Lote 1	17.200,00 €	17.200,00 €	3.440,00 €	37.840,00 €
Lote 2	12.200,00 €	12.200,00 €	2.440,00 €	26.840,00 €
Total	29.400,00 €	29.400,00 €	5.880,00 €	64.680,00 €

5.4. Precio del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, IVA exento, que en cualquier caso, pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto y que se indicará como partida independiente incluyendo, además, toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Dicho importe no podrá superar el presupuesto de licitación

Cláusula 6.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Conforme a lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, el precio se determina a tanto alzado, tomando como referencia el valor habitual de mercado de este tipo de servicios. Dicho precio, establecido en la cláusula 5.1 del presente pliego, se establece como un precio máximo que, en ningún caso, puede ser superado por los licitadores en la formulación de las ofertas.

Cláusula 7- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

7.1. El plazo de duración del contrato será de dos años, desde las 00:00 horas del día 1 de abril de 2019 hasta las 23:59 horas del día 31 de marzo de 2021. No obstante, si la formalización del contrato tiene lugar con posterioridad a la fecha señalada, el plazo de ejecución será desde el día siguiente a su firma y se extenderá por un periodo de 24 meses.

7.2. Prórroga.

La póliza se renovará de forma automática por periodos anuales. Según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

Se establece un máximo de dos prórrogas adicionales al contrato inicial. Cada prórroga tendrá una duración de un año.

7.3 Lugar de ejecución.

Como tomador de las pólizas de los diferentes seguros

Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias

CIF: S333301J

Plaza de España, 5

33007 – Oviedo.

Tlfno.: 985108650 – Fax.: 985 66 81 02

Correo electrónico: fp@educastur.org

Cláusula 8.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria, según lo previsto en el artículo 116 de la LCSP.

Cláusula 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto (artículo 131 de la LCSP), determinándose la mejor oferta conforme a pluralidad de criterios de adjudicación. En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).

Cláusula 10.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

10.1. Serán de cargo del adjudicatario los siguientes gastos:

- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales, autonómicos y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

- Tasas por licencias y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la prestación del servicio.
- Primas de pólizas de seguros.
- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

10.2. Perfil del contratante y unidad tramitadora.

El acceso al perfil de contratante se realizará a través de la URL:
www.asturias.es/perfilcontratante

En el perfil del contratante se podrá obtener información sobre el presente contrato, la unidad que lo tramita, así como tener acceso al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en Plaza España n.º 5 2ª planta CP 33007 Oviedo (Teléfono 985 10 86 67/ Dirección de correo electrónico: servicio.contratacion@asturias.org).

10.3. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones, en su caso, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, e inserción laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o a un porcentaje específico de personas con discapacidad, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

-Fiscalidad

- Delegación de la AEAT en Asturias
C/ Progreso, n.º 2
Tlfno.: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agenciatributaria.es
- **Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias**
C/ Hermanos Menéndez Pidal, n.º 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 105 394 - Fax: 985 105 880
www.tributasenasturias.es

-Protección del medioambiente:

- **Ministerio para la Transición Ecológica.**
Oficina de Información Ambiental.
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 - Madrid
Teléfonos: 91 597 65 77 y 91 597 65 78
- **Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4.ª - 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)

Tlfno.: 985 10 55 00/5500 - Fax: 985 10 56 55
www.asturias.es

-Protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales:

- **Consejería de Empleo, Industria y Turismo**
Dirección General de Trabajo
Plaza de España, n.º 1 – Planta 0, 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 108 451 - Fax: 985 108 453
www.asturias.es
- **Consejería de Servicios y Derechos Sociales**
C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo
Tlfno.: 985 10 55 00
www.asturias.es
- **Servicio Público de Empleo**
C/ Marqués de Teverga, n.º 16 - 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 96 28 10
<http://trabajastur.com/trabajastur/>
- **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**
C/ Ildefonso Sánchez del Río, n.º 1 - 33001 Oviedo
Tlfno.: 985 116 510 - Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, n.º 2 - 33202 Gijón
Tlfno.: 985 341 106 - Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>
- **Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Asturias**
C/ José María Martínez Cachero, 17-21 - 33013 Oviedo
Tlfno.: 985 96 24 42
www.sepe.es
- **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales**
Avenida del Cristo de las Cadenas, n.º 107 - 33006 Oviedo
Tlfno.: 985 108 275 - Fax: 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>
- **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)**
C/ Santa Teresa de Jesús, n.º 8-10 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 107 800 - Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>
- **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**
C/ Pérez de la Sala, n.º 9 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 279 500 - Fax: 985 279 525
<http://www.seg-social.es>
- **Instituto Asturiano de la Mujer**
C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3ª planta. 33006 Oviedo
Tlf: 985 96 20 10. Fax: 985 96 20 13

<http://institutoasturianodelamujer.com>

10.4. Información sobre las condiciones de subrogación

Conforme a lo previsto en el artículo 130 de la LCSP no procede la subrogación en este contrato.

Cláusula 11.- APTITUD PARA CONTRATAR.

11.1. Condiciones generales

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 1 y 2 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, en concreto, los empresarios deberán estar inscritos en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio competente en la materia y autorizadas para operar en la que se refiere el presente pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la Administración, las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica, aunque sí sus comuneros concurriendo como personas físicas.

11.2. Empresas no españolas.

11.2.1. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Podrán concurrir a la licitación las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

11.2.2. Empresas no comunitarias.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para concurrir a la licitación, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

11.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1. Condiciones generales y efectos.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Asimismo la presentación de proposiciones implicará la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo III y que se incluirá en el sobre nº 1.

Con fundamento en la Disposición adicional décimo quinta de la LCSP, se exceptúa la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados.

12.2. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se presentarán en mano o por correo dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, salvo que el último día de plazo sea inhábil, en cuyo caso, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y en los lugares que se indican a continuación:

- Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.
- Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza, CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 17 horas; desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, de lunes a viernes de 9 a 15 horas; los días 24 y 31 de diciembre permanecerá abierto de 9 a 14 horas (no coincidentes con sábado y domingo).

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Servicio de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (nº 985668125) o telegrama, correo electrónico en el mismo día a la siguiente dirección servicio.contratacion@asturias.org. Ahora bien en este caso, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de registro distintas a la de la unidad tramitadora, aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias, si fueran recibidas en ésta con posterioridad al indicado plazo.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

12.3. Forma de presentación.

Los licitadores podrán presentar la documentación exigida en original o copia de la misma.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

Asimismo, la referida empresa deberá indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales" sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de los documentos o datos de la oferta. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal, indicando los motivos que justifican tal consideración, no considerándose confidenciales aquellos documentos que no hayan sido, expresamente, calificados como tales.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del SOBRE N° 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

12. 4 Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de la unidad tramitadora del expediente o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

12.5 Contenido de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar dos sobres (sobre 1 de documentación administrativa y sobre 2 de oferta económica y otros criterios de valoración automática) firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, en la forma y con la documentación que se indicará a continuación.

La no presentación de alguno de los sobres supondrá la exclusión del procedimiento de licitación.

12.5.1 SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS:

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: <i>(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)</i> LICITADOR: <i>(Nombre y NIF, números de teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico)</i> LOTE: <i>(indicar el lote al que refiere la oferta)</i> REPRESENTANTE: <i>(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)</i> FECHA Y FIRMA: <i>(firmará el licitador o representante que presente la proposición)</i>
--

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), como declaración formal del cumplimiento de los requisitos que se exigen en la licitación (artículo 140 de la LCSP),

cumplimentado conforme a las instrucciones que se detallan seguidamente y firmado por el licitador o su representante.

1.1. El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 15.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

1.2. Instrucciones de cumplimentación del DEUC

a) Acceso al DEUC y a la información para su cumplimentación.

Para acceder al formulario, la Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC, contando además con un área de preguntas frecuentes que facilita su cumplimentación.

El servicio DEUC permite a los licitadores imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que, debidamente firmado será entregado en la licitación.

Web: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 (L 3/16 de 6 enero 2016) establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación estableciendo su contenido así como instrucciones para su cumplimentación.

Web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 85 de 8 de abril de 2016.

En la página web: www.asturias.es/guiaDEUC en el Perfil del contratante del Principado de Asturias también se puede consultar una guía en la que se especifican los pasos a seguir para la obtención del DEUC.

b) Cumplimentación

El formulario DEUC se imprimirá y entregará firmado por el o los licitadores dado que, actualmente, no es posible su tramitación electrónica.

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la sección a: "indicación global relativa a todos los criterios de selección") omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de

representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

2. Autorización expresa para la remisión de notificaciones y acceso a los datos relativos a DNI, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo II.

3. En su caso, Declaración de pertenencia a grupo empresarial, conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

4. En su caso, compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, conforme al modelo que se acompaña como Anexo IV.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.

A estos efectos, se recoge un modelo de declaración en el **Anexo IV** de este pliego.

5. Declaración del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1 d) conforme al modelo que se acompaña como Anexo V.

6. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla:

6.1. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) LCSP).

6.2. Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

-Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

-Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

12.5.2. SOBRE N.º 2: OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA: En el exterior de cada sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 2

**OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS DE
VALORACIÓN AUTOMÁTICA**

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y nº de expediente)*

LICITADOR: *(Nombre y N.I.F, números de teléfono y fax o, en su caso, correo electrónico).*

LOTE: *(indicar el lote al que refiere la oferta)*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI).*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá la oferta económica y otros criterios de valoración automática, firmada por la persona que represente al licitador y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo I del pliego, indicando como partida independiente el importe sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Igualmente, y conforme se establece el dicho Anexo, en la propuesta el licitador habrá de expresar su oferta referida al total de la ejecución del contrato, IVA excluido, conforme al precio máximo de licitación fijados en la cláusula 5.1 del pliego, teniendo en cuenta que su oferta no deberá superar dicho precio de licitación.

Detallará, en su caso, el porcentaje de mejora ofertado, conforme lo establecido en el presente pliego.

La presentación de la oferta así formulada presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna.

Además, la oferta se debe presentar de forma legible no aceptándose si contiene omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer la oferta formulada. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

Asimismo, tampoco podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo III.

En caso de subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial,

definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Cláusula 13.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

13.1. Para la valoración de las proposiciones se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación, al amparo del artículo 145.3 g) de la LCSP, sobre la base de la mejor relación calidad-precio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2, a efectos de determinar la oferta más ventajosa, en términos de calidad y precio, se fijan los siguientes criterios de adjudicación para este contrato, con un rango de puntuación máxima de 100 unidades. Será la mejor oferta la que obtenga mayor puntuación global:

- | | |
|--|-----------------|
| 1. Minoración del precio de licitación | hasta 90 puntos |
| 2. Aumento de las garantías del seguro | hasta 10 puntos |

Ambos criterios son evaluables de forma automática otorgándose, en todo caso, una mayor puntuación al precio sobre el aumento de las garantías del seguro, por ser el que mayor variación puede suponer en la prestación del servicio, además de contribuir a un menor gasto público.

La elección y justificación de los criterios están vinculados al objeto del contrato, puesto que todos ellos se refieren a la mejora de la prestación del servicio consistente, por un lado en el mejor precio ofertado y por otro en el aumento de las sumas aseguradas, unos criterios cualitativos, referidos a la prestación que se debe realizar durante todo el ciclo de vida del seguro, dando cobertura por un lado al gasto originado por el servicio prestado y ampliando, por otro, las garantías del mismo, mejorando sustancialmente la cobertura.

Por tanto, el adjudicatario será aquel licitador que obtenga una mayor puntuación, conforme a los siguientes criterios ponderados con arreglo al siguiente detalle:

a) Minoración del precio de licitación (de 0 a 90 puntos).

Las ofertas económicas que supongan un precio igual o menor que el de licitación, se ordenarán de acuerdo con un cálculo de puntuación que se realizará mediante una distribución lineal que corresponde a la siguiente fórmula:

$$N=90 \cdot P_m / P_o$$

N: Puntos de la oferta a valorar
Po: Precio de la oferta a valorar
Pm: Precio de la oferta menor.

b) Mejora del servicio (de 0 a 10 puntos).

Puntuación máxima 10 puntos. Ante la posibilidad de existencia de siniestros que superen las sumas máximas aseguradas, se garantiza una mayor cobertura económica con la utilización de este criterio.

Los incrementos sobre el capital previsto se valorarán de la siguiente forma:

- Aumento de un 10% o superior de las garantías del seguro de accidentes del alumnado 5 puntos.
- Aumento de un 10% o superior de las garantías del seguro de responsabilidad civil del alumnado 5 puntos.

El aumento inferior a un 10% no se puntúa.

13.2. Ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP, se proponen los siguientes parámetros objetivos que determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado:

Con arreglo a estos parámetros, se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas, las que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concurra un solo licitador:
 - a. Que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
 - b. Que la puntuación que le corresponda a la mejora del servicio sea superior al 80% de la puntuación máxima establecida en este criterio y la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores:
 - a. Que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.
 - b. Que la puntuación que le corresponda a la mejora del servicio sea superior al 80% de la puntuación máxima establecida en este criterio y la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.
3. Cuando concurren tres licitadores:
 - a. Que sea inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 10 unidades porcentuales.
 - b. Que la puntuación que le corresponda a la mejora del servicio sea superior al 80% de la puntuación máxima establecida en este criterio y la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 8 unidades porcentuales.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

13.3. Igualdad de proposiciones.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- d) Sorteo

La documentación acreditativa del criterio de desempate a que se refiere el presente apartado se aportará por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Los criterios de desempate señalados se referirán al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Cláusula 14.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Actuación de la Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada para la valoración de las ofertas y la calificación de la documentación administrativa.

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Resolución de 16 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura y se designan sus miembros, publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el Boletín oficial del Principado de Asturias nº 105, de fecha 8 de mayo de 2018.

14.2. Apertura y examen de las proposiciones.

14.2.1. Apertura del SOBRE Nº 1 y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de ofertas y en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, se procederá a la apertura, examen y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el SOBRE Nº 1, verificándose que constan los documentos exigidos o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación indicado en la cláusula 12.4, apartado primero del pliego, que se comunicará al licitador a través del medio que haya elegido a efectos de notificaciones en el Anexo II, concediéndole un plazo de tres días hábiles.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Realizadas tales actuaciones, la Mesa de contratación procederá a determinar las proposiciones admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

14.2.2. Apertura y examen del SOBRE Nº 2.

En el caso que, con ocasión de la apertura del SOBRE Nº UNO 1 del examen y calificación de la documentación administrativa derivase su presentación correcta por todos los licitadores, resultando la admisión de todos ellos en el procedimiento de licitación, se procederá seguidamente, en el mismo acto público, a la apertura del SOBRE Nº DOS 2, dando lectura a las ofertas económicas y resto de criterios de valoración automática.

En el caso que, con ocasión de la apertura del SOBRE Nº 1 hubiera mediado la necesidad de subsanación, el acto público de apertura del SOBRE Nº 2 y lectura de las ofertas económicas y resto de criterios de valoración automática contenidas en el mismo, se llevará a cabo por la Mesa en el día y la hora que se notifique previamente a los licitadores a través del medio que haya elegido a efectos de notificaciones en el Anexo II y se publicará, asimismo, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Efectuada la lectura de las ofertas económicas y resto de criterios de valoración automática y a efectos de determinar el licitador con mejor puntuación para formular la propuesta de adjudicación en su favor, la mesa evaluará y clasificará las ofertas conforme a los criterios de valoración fijados en la cláusula 13.1, y procediéndose, en caso de empate, conforme a lo señalado en la cláusula 13.3.

Asimismo la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos de cara a verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

14.3. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación y notificación a los licitadores afectados.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados a través del medio que hayan elegido a efectos de notificaciones.

14.4. Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas en aplicación del criterio establecido en la cláusula 13.1 del pliego, e identificando la oferta mejor puntuada.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en la cláusula 13.3 del pliego. A tal efecto, el Servicio de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas.

15.2. Requerimiento de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento requerirá al licitador, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1 Documento nacional de identidad. Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Se podrá no aportar esta documentación en el caso de que se autorice expresamente a la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias a consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo I.

a.2 Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional. La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto

fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.-Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.-Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

a.3 Poder bastantado. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, sito en la Trece Rosas, 6ª Planta – Sector Derecho, Oviedo. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

b) Habilitación empresarial o profesional

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.1 de este pliego, los empresarios deberán estar inscritos en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio competente en la materia. El licitador deberá acreditar la disposición de autorización administrativa para operar en lo que se refiere al presente pliego de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

c) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Siguiendo lo previsto en el artículo 77.1 letra b) de la LCSP, dado que, conforme a la legislación vigente no resulta exigible clasificación y además, este servicio no se corresponde con ninguno de los grupos de clasificación recogidos en el artículo 37 del RGLCAP, la solvencia se acreditará en la forma que se detalla a continuación:

c.1.- La solvencia económica y financiera a través de alguno de los siguientes medios:

Volumen anual de negocios de la empresa licitadora en servicios de seguros y pensiones que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos igual o superior al valor estimado del contrato, esto es:

LOTE	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS
Lote 1.	37.840,00 €
Lote 2.	26.840,00 €

En caso de licitar a los dos lotes deberá acreditar el volumen de negocios equivalente a la suma de las cantidades exigidas para cada uno de ellos.

El licitador podrá acreditar el volumen anual de negocios mediante certificación o nota simple expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren aprobadas y depositadas, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de cuentas debidamente legalizados por el mismo.

c.2.- La Solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los dos medios siguientes:

- 1- Una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, entendiendo por tales los que se correspondan con los tres primeros dígitos de los CPV del contrato, realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios indicados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado:

-En el caso de que se presente solo a un lote, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, dos pólizas de seguro de igual o similar naturaleza, que los que constituyen el objeto del contrato por importe igual o superior cada una de ellas al 75% del valor estimado del contrato, es decir, por importe de:

LOTE	IMPORTE EJECUTADO
Lote 1.	28.380,00 €
Lote 2.	20.130,00 €

-En caso de que se presente a los dos lotes, el valor global de los contratos ejecutados en el año de mayor ejecución de los últimos tres deberá ser superior a la suma de las cantidades exigidas para cada uno de ellos.

- 2- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Todo ello acreditado mediante declaración responsable que contenga la justificación de la participación de dicho personal técnico en el contrato y la experiencia o cualificación indicadas.

No obstante, en el supuesto en el que el licitador acredite, conforme a lo indicado en el apartado a) que tiene una antigüedad inferior a cinco años, será suficiente acreditar su solvencia técnica o profesional por el medio establecido en el apartado 2.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispone efectivamente de la solvencia y los medios, y la entidad a la que recurra no debe estar incurso en prohibición de contratar. A tales efectos, el licitador deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa/empresas en cuya solvencia se base acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. Para acreditar la representatividad los representantes de las empresas en cuya solvencia se base el licitador deberán presentar poder de representación suficiente.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

d.1) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referido al ejercicio en curso, o último recibo del citado impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto a la fecha de presentación de proposiciones. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

d.2) Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o, en su

caso, con la Hacienda Foral correspondiente. Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con la misma, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

d.3) Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias

d.4) Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Se podrá no aportar la documentación señalada en las letras d1 a d4 anteriormente referidas en el caso de que se autorice expresamente al Servicio de Contratación, a recabar de oficio los citados certificados a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo II.

e) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del precio final ofertado por el licitador , fijado para cada uno de los lotes en los que resulte adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 y 109 de la LCSP, en las condiciones previstas en su artículo 112, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias (C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005 Oviedo).

f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

15.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará ante todos los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y de las unidades integrantes del sector público autonómico, las condiciones de aptitud para contratar del licitador en lo relativo a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, eximirá a las empresas licitadoras de la obligación de aportar en esta licitación cualquier documentación que se haya depositado en el Registro, siempre y cuando se halle debidamente actualizado y se aporte certificado vigente de la inscripción.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la

inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida

Asimismo, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

15.4. Verificación del cumplimiento de la documentación aportada.

La Mesa de Contratación se constituirá nuevamente a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación, verificará mediando, en su caso, el trámite de subsanación previsto en la cláusula 12.4 segundo apartado y para el que se concederá un plazo no superior a tres días hábiles, para que el propuesto como adjudicatario acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo dispuesto en el apartado 15.2 del pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación requerida y en el plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta del siguiente modo:

- Se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que requerirá ingreso con arreglo a las normas de recaudación pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio, si el ingreso no se realiza en periodo voluntario.
- Se recabará la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.5. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula 15.2.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en particular, los extremos reseñados en el artículo 151.2 de la LCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de la confidencialidad.

CLÁUSULA 16.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se renuncie a su celebración o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso cuya concreción se realizará en el propio acto.

En estos casos se compensará a todos los licitadores de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración hasta un límite de 1.000,00 euros; a estos efectos y una vez adoptada la decisión se sustanciará el correspondiente procedimiento, que requerirá la previa petición del mismo al órgano de contratación y justificación documental de los gastos en que hubiese incurrido dentro de los plazos para formular recurso y en el que se le dará audiencia.

En todo caso, la Resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil del contratante.

Cláusula 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución con carácter previo a su previa formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si se tratara de una UTE su representante deberá presentar ante el órgano de contratación con carácter previo la escritura de constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 15.2. Asimismo le será exigido el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva que se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. b) LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato resultante de la licitación se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el en el perfil de contratante.

Cláusula 18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. Responsable y coordinador/a del contrato

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá a la Técnico Superior del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales, siendo el responsable del contrato la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales, que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación respecto del contrato administrativo. Por tanto, según se precisa en la cláusula 18.5 de este pliego, dichas funciones en ningún caso se extienden sobre el personal al servicio del adjudicatario necesario para realizar la prestación, que depende exclusivamente del mismo y respecto del cual, la Administración no mantiene vínculo contractual alguno.

18.2. Obligaciones genéricas de la empresa contratista

18.2.1. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato en los lugares, plazos y con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, a las previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y conforme a las órdenes, comunicaciones e interpretaciones técnicas que durante la realización del objeto del contrato diera al contratista el Responsable del contrato y, por consiguiente, efectuándose por parte del mismo, la constatación de la correcta ejecución de la prestación. A tales efectos, los servicios técnicos de la Administración contratante podrán inspeccionar los trabajos cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos, asumiendo el Responsable del contrato la responsabilidad de que los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos.

18.2.2. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

18.2.3. Asimismo, el desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las órdenes, instrucciones y comunicaciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

18.2.4. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio contratado los medios materiales y humanos que sean precisos para la buena ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

18.2.5. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo éste responsable de la calidad técnica del servicio realizado, así como de las consecuencias que

se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

18.3. Obligaciones específicas de la empresa contratista

18.3.1. Serán indemnizados por la póliza los siniestros acaecidos desde la toma de efecto del contrato y durante su vigencia. Un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la obligación de la entidad aseguradora de atender los siniestros que se produzcan a partir de la firma del contrato.

Se garantizan los siniestros por hechos ocurridos desde las 00,00 horas del día 1 de abril de 2019 y reclamados durante la vigencia del contrato.

18.3.2. Asimismo se garantizan las reclamaciones presentadas al asegurador durante los 24 meses siguientes a la cancelación de la póliza por hechos ocurridos durante la vigencia de la misma.

18.3.3. Durante la vigencia del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

18.3.4. Serán atendidas las reclamaciones formuladas hasta un plazo máximo de 24 meses después de concluido el contrato por hechos acaecidos durante la vigencia y cuyas consecuencias se evidencien en ese plazo.

18.3.5. El adjudicatario deberá aportar, anualmente, un listado de los siniestros acaecidos en ese periodo, indicando su estado de tramitación, pagos y costes imputados, estado de cada siniestro con indicación expresa del reclamante (alumnos o profesores), centros de enseñanza y en su caso empresa afectada, así como los datos e información que se le requiera en cualquier momento por parte del responsable del contrato.

18.3.6. El adjudicatario vendrá obligado a asistir a reuniones y a realizar los servicios profesionales que se estimen necesarios para el correcto desarrollo del contrato, sin derecho a contraprestación o indemnización suplementaria por tales conceptos.

18.3.7. Será condición indispensable que la entidad aseguradora disponga de un amplio cuadro médico o bien de una red de servicios sanitarios concertados que permitan garantizar la asistencia médica por accidentes cubiertos por la póliza.

18.3.8. El adjudicatario facilitará los procedimientos de actuación para tramitar los siniestros y la atención a las personas afectadas de accidentes y en particular de asistencia sanitaria.

18.4. Obligaciones laborales, sociales, económicas y de transparencia de la empresa contratista.

18.4.1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

18.4.2. Igualmente, el contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean

necesarias para la ejecución del contrato. Además, deberá abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que le correspondan.

18.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

18.6. Obligaciones específicas del contratista referidas al personal laboral a su servicio.

El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario respecto del que asume toda responsabilidad, así como todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario. En particular:

- a) Desarrollará las funciones de negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- b) Cubrirá las posibles sustituciones por las bajas y otras contingencias que surjan durante la ejecución del contrato. A tales efectos, deberá comunicar previamente al responsable del contrato cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación.
- c) Velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato, así como que estén debidamente identificados y uniformados, siendo por cuenta del adjudicatario el uniforme y, en su caso, el resto de elementos utilizados.
- d) Designará un coordinador/a, elegido entre los integrantes de su propia plantilla y comunicado al Responsable del contrato al inicio de la ejecución del contrato para actuar como interlocutor con la Administración y que se encargará de supervisar el correcto desempeño por parte del personal encargado de la ejecución del contrato de las funciones que tienen encomendadas, distribuir el trabajo, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo, pudiendo, a tales efectos, impartir directamente las órdenes e instrucciones que sean precisas para ello.

Cláusula 19- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, en las distintas fases del procedimiento de contratación se establece con carácter esencial a los efectos previstos en el artículo 211,1 letra f) segundo apartado de la LCSP, la condición especial de ejecución del contrato de exigir al contratista cumplir, como mínimo, con las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación y en particular, con las

condiciones salariales de los medios humanos que deben ser empleados para realizar la prestación. Dicha condición será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Dicha condición se encuentra vinculada al objeto del contrato en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso, del servicio (artículo 145 LCSP); es decir afecta a cuestiones relativas a la ejecución del contrato en la medida que se consideran sustanciales y repercuten en una clara mejora de la ejecución de la propia prestación y de sus resultados.

En concreto, el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial aplicable, posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas en el convenio sectorial, todo ello, sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener como base en un convenio de empresa o cualquier otro título jurídico válido. La exigencia de esta condición se entiende que no sólo no limita la competencia sino que, por el contrario, garantiza el principio de igualdad ya que la ausencia de un mínimo convencional produciría una alteración de las condiciones de la adjudicación quebrándose a su vez el principio de equivalencia de las prestaciones.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación contractual esencial, la persona responsable del contrato deberá solicitar trimestralmente al contratista informe sobre su cumplimiento y, en su caso, detección de las posibles incidencias que pudieran surgir pudiendo, en caso necesario, solicitar consulta o dar cuenta a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en calidad de autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, a efectos de verificar su adecuación a las fijadas en el citado Convenio sectorial de aplicación.

Cláusula 20.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con los artículos 203 y 204 de la LCSP se establece como causa específica de modificación del contrato el aumento o disminución en más del 20 % anual del número de asegurados beneficiarios de cada una de las pólizas contratadas.

Se establece esta posibilidad de modificación en tanto es necesario que el seguro cubra a la totalidad del grupo susceptible sufrir alguna incidencia que debe ser cubierta, pudiendo acreditarse de esta forma la existencia de un interés público.

El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar la modificación no podrá superar el 10% del precio de adjudicación del contrato (IVA exento).

En cualquier otro supuesto, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

El procedimiento se iniciará a petición del responsable del contrato y se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Cláusula 21.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1. Serán causa de resolución del contrato las previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP, así como el incumplimiento de la condición especial prevista en la cláusula 19 del presente pliego.

21.2. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

21.3. La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 213 y 313 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 sólo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación del oficio.

21.4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que debe indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP.

21.5. El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

Cláusula 22.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista indemnización por daños y perjuicios.

22.1 Conforme a lo señalado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, se establecen las siguientes penalidades, a imponer al contratista para los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato:
Se penalizará con hasta un 5% del precio del contrato (IVA excluido) derivado los incumplimientos siguientes:
 - a. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los pliegos rectores de esta contratación, por causas no justificadas, imputables a la empresa contratista.
 - b. No atender las reclamaciones o no solucionar las incidencias comunicadas por el responsable del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y el total de las mismas no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

2. Infracción de las condiciones de subcontratación: En aplicación de lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 de dicho artículo podrá suponer la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
3. Incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas legalmente y, en especial, incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o aplicación de condiciones salariales inferiores de las derivadas del convenio colectivo que sea grave y dolosa. Se penalizará con hasta un 5% del precio del contrato (IVA excluido). Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y el total de las mismas no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

22.2. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, mediante un procedimiento contradictorio que se instruirá a tal fin, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban de abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido.

22.3. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 23.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

23.1. Régimen de pagos

El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante pagos de carácter anual. Para su tramitación se ha de presentar, previamente, la factura o solicitud de pago equivalente expedida de forma legal. El trámite lo realizará el Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales.

En la factura deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), el órgano de contratación y el destinatario.

Se presentará de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, siendo los códigos DIR3 los siguientes:

Oficina contable – A03003824
Órgano de Contratación– A03015436
Unidad tramitadora – A03016082

Están excluidas de la obligación de facturación electrónica, aquellas que por la entidad emisora no están incluidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, así como aquellas que por su cuantía estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre.

La Administración abonará el precio del contrato dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

23.2.- Revisión de precios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP no procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

Cláusula 24.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación de precio satisfecho.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele en su caso el saldo resultante.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Cláusula 25.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Por lo que se refiere al plazo de garantía, dada la naturaleza o características del presente contrato, no resulta necesario fijar un plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP, sin perjuicio, conforme a lo previsto en el artículo 311.6 de la LCSP de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad al cumplimiento del plazo.

Por tanto, finalizado el plazo de ejecución del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de

cancelación del aval siendo necesario que por el responsable del contrato se emita informe sobre si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

No obstante, se garantizan las reclamaciones presentadas al Asegurador durante los 24 meses siguientes a la cancelación de la Póliza por hechos ocurridos durante la vigencia de la misma.

Cláusula 26.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

26.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

26.2. Subcontratación.

De conformidad con los requisitos y condiciones dispuestos en el art. 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, para lo que tendrá que indicar, en el apartado correspondiente en el ANEXO I, las partes del contrato que tiene previsto subcontratar, así como el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cláusula 27.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula 28.- CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Anexo I: Modelo de proposición económica y otros criterios de valoración automática.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Anexo II: Modelo de autorización para remisión de notificaciones y acceso a los datos relativos DNI, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Anexo III: Modelo de declaración de empresas vinculadas.

Anexo IV: Modelo de declaración de UTE.

Anexo V: Declaración sobre la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1 d).

Oviedo, a 14 de febrero de 2019

	LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACION Fdo.: SILVIA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ
--	--

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____, TFNO. _____, con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____ manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del Principado de Asturias en fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que declara conocer, y con ese fin y la representación que posee, propone:

a) Que se obliga a realizar la prestación correspondiente al contrato del servicio de pólizas de seguro de responsabilidad civil, accidentes y asistencia sanitaria para el alumnado que realiza prácticas de formación en empresas, así como de responsabilidad civil y accidentes para el profesorado, LOTE (especificar lote) por un precio de _____ (en letra y número), más _____ € en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de _____ (en letra y número).

b) Que oferta las siguientes mejoras en relación con el capital previsto (**el aumento inferior a un 10% no se puntúa**).

a. Aumento de un porcentaje de un % de las garantías del seguro de accidentes del alumnado

b. Aumento de un porcentaje de un % de las garantías del seguro de responsabilidad civil del alumnado

c) (Cumplimentar solo en caso de tener prevista la subcontratación) Que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en (partes del contrato).....

..... por importe de a (indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

d) En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones, derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.

Todo ello conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA REMISIÓN DE NOTIFICACIONES POR FAX Y ACCESO A DATOS

D./Dña.

....., con
domicilio en, calle..... y D.N.I.
número....., en nombre propio o en representación de
la empresa....., con
domicilio
en....., calle.....
..C.P.....teléfono..... y C.I.F.

DECLARO

I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por Órgano de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias para la ejecución del contrato **SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ACCIDENTES Y ASISTENCIA SANITARIA PARA EL ALUMNADO QUE REALIZA PRÁCTICAS DE FORMACIÓN EN EMPRESAS, ASÍ COMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PARA EL PROFESORADO.**

II. Que autorizo al citado Órgano de Contratación a que se remitan las notificaciones correspondientes a través del nº de fax/correo electrónico siguiente:....., y quedo obligado a confirmar su recepción por el mismo medio indicado.

III. Que autorizo a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En, a de de 201.....

Fdo.:

D.N.I.:

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. /Dña.con DNI n. ° con domicilio en, en
nombre propio o en representación de la empresa

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por para la contratación del **SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ACCIDENTES Y ASISTENCIA SANITARIA PARA EL ALUMNADO QUE REALIZA PRÁCTICAS DE FORMACIÓN EN EMPRESAS, ASÍ COMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PARA EL PROFESORADO**, presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.
DNI:

ANEXO IV
MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D^a. _____, con DNI n° _____,
 _____ y domicilio en _____, c/
 _____, actuando en su propio nombre o
 en representación de la empresa _____,
 D/D^a. _____, con DNI n° _____,
 _____ y domicilio en _____, c/
 _____, actuando en su propio nombre o
 en representación de la empresa _____,
 D/D^a. _____, con DNI n° _____,
 _____ y domicilio en _____, c/
 _____, actuando en su propio nombre o
 en representación de la empresa _____,

SE COMPROMETEN

1º.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato **SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ACCIDENTES Y ASISTENCIA SANITARIA PARA EL ALUMNADO QUE REALIZA PRÁCTICAS DE FORMACIÓN EN EMPRESAS, ASÍ COMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PARA EL PROFESORADO.**

2º.- A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º.- La participación de cada una de las empresas en la Unión Temporal de Empresarios será la siguiente:

..... (.....%)
 (.....%)
 (.....%)

4º.- Todos los partícipes acuerdan designar a D./D^a _____ de la empresa _____, para que, durante el procedimiento para la adjudicación del contrato, ostente la representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación, señalando como domicilio de la UTE a efectos de notificaciones durante dicho procedimiento el localizado en la localidad de _____, c/ _____, n° _____ código postal.....

(Lugar, fecha y firma de los representantes legales de todos los componentes de la futura UTE)

ANEXO V

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO DEL 2% PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PLAN DE IGUALDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 71.1 D)

1. Que la empresa que represento emplea a (marque la casilla que corresponda)

- a. ☐ Menos de 50 trabajadores
- b. ☐ 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda)
 - i. ☐ Cumple la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.
 - ii. ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2. Que la empresa que represento: (marque la casilla que corresponda)

- i. ☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- ii. ☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- iii. ☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración de un plan de igualdad.

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI: